

Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Quejas y Responsabilidades



**INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

Lineamientos para la Presentación de las
Declaraciones de Situación Patrimonial de los
Servidores Públicos del INEGI.

Abril 2015.

ÍNDICE

I.- OBJETIVO

II- FUNDAMENTO LEGAL

III.- DISPOSICIONES GENERALES

IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

V.- LINEAMIENTOS

VI.- TRANSITORIOS

I.- OBJETIVO.

Al entrar en vigor la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), el 15 de julio de 2008, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cambió su personalidad jurídica de órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a organismo constitucionalmente autónomo. Este ordenamiento legal dispone en el artículo 91 fracción I, que la Contraloría Interna del INEGI (Contraloría) es la autoridad facultada para establecer el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del INEGI que, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP), tienen la obligación de declarar. Esta facultad se reitera en el párrafo tercero del artículo 47 del Reglamento Interior del INEGI.

Para tal efecto y con el propósito de establecer las directrices y criterios necesarios para estandarizar la tramitación del registro de situación patrimonial, se expiden los presentes lineamientos.

II.- FUNDAMENTO LEGAL

Estos Lineamientos se emiten con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91 fracción I de la LSNIEG, 47 tercer párrafo y 48 fracciones I y XIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2009, cuya última reforma se publicó en dicho medio de comunicación oficial el 17 de diciembre de 2014 y su Nota aclaratoria publicada en el referido Diario Oficial de la Federación el treinta del citado mes y de conformidad con el Acuerdo número 2ª/XIII/2015 de la Junta de Gobierno del INEGI, celebrada el veinticuatro de marzo de 2015.

III.- DISPOSICIONES GENERALES

La declaración de situación patrimonial, además de ser la información que las y los servidores públicos presentan ante la Contraloría para cumplir con las obligaciones que señala la (LFRASP), representa un ejercicio de rendición de cuentas y de transparencia.

La declaración de situación patrimonial comprenderá:

1.- Los *datos generales de la o el declarante*: nombre, registro federal de contribuyente, homoclave, clave única de registro de población, correo electrónico, puesto y nivel.

2.- El *nombre de la o el cónyuge y dependientes económicos* (personas, familiares o no, cuya manutención depende principalmente de los ingresos del servidor público): su parentesco; fecha de nacimiento; la manifestación de si laboran en el INEGI.

3.- Los *ingresos netos de la o el declarante y de sus dependientes económicos* (total de ingresos menos impuestos). En este concepto entran todos los ingresos recibidos por sueldos, honorarios, compensaciones, bonos y prestaciones diversas, entre otros.

4.- Los *gastos de manutención, como son*: la alimentación, vestido, rentas, escuelas, viajes, pago de tenencias, pago de servicios, gastos médicos, pagos de intereses, y en general todos aquellos gastos destinados a costear de forma integral las necesidades de una familia, excepto aquellos gastos que hayan sido reflejados en la disminución del apartado de adeudos.

5.- Sus *bienes inmuebles*: tipo, fecha y forma de adquisición; metros cuadrados de terreno y de construcción; valor de la adquisición (para el caso de donación, herencia u otro, se asentará el valor catastral del bien a la fecha de su adquisición); ubicación y la manifestación de si es propiedad de la o del declarante, de su cónyuge, de algún dependiente económico o de ambos.

6.- Sus *bienes muebles*:

- A) **VEHÍCULOS**: marca, tipo, modelo, valor de la adquisición (para el caso de donación, herencia u otro, se asentará el valor estimado del bien a la fecha de su adquisición), forma de adquisición y propietario (declarante, cónyuge, dependiente económico o ambos).
- B) **Otros bienes muebles**: aquellos bienes que no encuadren en cualquiera de las clasificaciones de bienes establecidas en la declaración de situación patrimonial, por ejemplo: el menaje de casa (muebles y accesorios de una casa), joyas, obras de arte, colecciones, etc. Además se deberá indicar si son propiedad de la o del declarante, de su cónyuge, de algún dependiente económico o de ambos; así como el valor estimado del conjunto de tales bienes.

7.- *Efectivo, inversiones, cuentas bancarias y cualquier otro tipo de valores como bonos, acciones, etc.*: en la que se deberá indicar el tipo, número de cuenta o contrato, la institución que los administre o maneje, el país donde se encuentren, el monto o saldo, tipo de moneda, y si son propiedad de la o del declarante, de su cónyuge, de algún dependiente económico o ambos.

8.- *Adeudos*: en la que se deberá indicar el tipo, número de cuenta o contrato, nombre del acreedor(a), el monto o saldo, tipo de moneda, y si el deudor(a) es el o la declarante, su cónyuge, algún dependiente económico o de ambos.

9.- Declaración de intereses.- Este apartado deberá ser requisitado por las y los servidores públicos que tengan nivel jerárquico desde Director(a) General Adjunto(a) hasta el Presidente del Instituto y aquéllos(as) que realicen funciones que impliquen:

1. El manejo o aplicación de recursos económicos, valores y fondos;
2. La calificación o determinación para la expedición de permisos;
3. La intervención de cualquier forma y en cualquier etapa del proceso de contratación de bienes, servicios u obras públicas (planeación, programación, presupuestación, pago, etc.); y
4. La realización de actividades de inspección o vigilancia.

Existe conflicto de interés cuando entre el deber como servidor(a) público(a) y sus intereses privados influyan indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.

Incurre en responsabilidad administrativa por conflicto de intereses, la o el servidor público que incumpla las obligaciones a que se refieren los artículos 8, fracciones XI, XII, XIV, XX, XXII y XXIII, y 9, incisos a) y b), de la LFRASP.

10.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XII, 4 y 37 segundo párrafo de la LFRASP, en los casos en que las o los servidores públicos referidos en el numeral anterior hayan presentado declaración de impuestos sobre la renta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán anexar a la correspondiente declaración de situación patrimonial una copia digitalizada en formato PDF.

11.- Las *observaciones* y aclaraciones que considere pertinentes la o el declarante sobre cualquier dato relativo a la declaración patrimonial, con el fin de evitar dudas o confusiones acerca de su declaración patrimonial.

12.- La *indicación relativa a si está de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales*, con la finalidad de que la o el servidor público esté en posibilidad de autorizar que la información relativa a su situación patrimonial se haga pública, en cuyo supuesto perdería el carácter de confidencial.

IV.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para todas y todos los servidores públicos del INEGI, obligados a presentar declaración de situación patrimonial.

Están obligados(as) a presentar declaración de situación patrimonial las y los servidores públicos que:

- a) Tengan nivel desde jefatura de departamento u homólogo, hasta el de Presidente del INEGI.
- b) Manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la Federación;
- c) Lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de permisos;
- d) Intervengan de cualquier forma (salvo que la participación sea en actividades secretariales) y en cualquier etapa de la adjudicación de pedidos o contratos (planeación, programación, presupuestación y procedimientos de contratación); y
- e) Realicen actividades de inspección o vigilancia.
- f) En la Contraloría Interna del INEGI, todo el personal, con excepción del personal técnico operativo y personal con funciones secretariales, que no se encuentre en alguno de los supuestos anteriores.

V.- LINEAMIENTOS

PRIMERO.- La declaración de Situación Patrimonial deberá presentarse ante la Contraloría, bajo protesta de decir verdad, en los términos señalados en el artículo 37 de la LFRASP.

SEGUNDO.- La declaración INICIAL deberá presentarse dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al INEGI por primera vez, o reingreso después de sesenta días naturales de la conclusión del último encargo a otro puesto por el cual se tenga la obligación de presentar declaración de situación patrimonial.

En esta declaración, se reflejará el patrimonio a la fecha de toma de posesión del encargo.

TERCERO.- Las y los obligados a presentar la Declaración de CONCLUSIÓN del encargo, deberán presentarla dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha en que hubieren causado baja en el servicio, por cualquier causa (independientemente de que hayan interpuesto algún medio de defensa).

Para efectuar esta declaración, se requiere haber presentado la de inicio, y en su caso, las de modificación previas.

En esta declaración, se reflejará el patrimonio a la fecha de conclusión del encargo.

En caso de que la o el servidor público obtenga alguna resolución favorable en el medio de defensa que hubiera interpuesto que ordene su reinstalación al servicio, deberá presentar su Declaración Inicial dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha en que se le reinstale en su empleo, cargo o comisión.

CUARTO- La declaración de **MODIFICACIÓN** debe presentarse durante el mes de mayo de cada año, y se declararán las modificaciones habidas en el patrimonio del 1º de enero (o fecha de ingreso si fue posterior) al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Para efectuar la declaración patrimonial de **modificación**, se requiere haber presentado la **inicial**, y en su caso, las de **modificación** previas.

QUINTO.- EXCEPCIONES:

- a) La o el servidor público que ingrese o reingrese al INEGI durante los meses de enero a abril, no deberá presentar la declaración de **modificación** patrimonial en ese año.
- b) La o el servidor público que concluya el encargo por el cual se deba presentar declaración de situación patrimonial, durante el mes de mayo, podrá presentar solamente la declaración de **conclusión**.

SEXTO.- Cuando la o el servidor público obligado a presentar Declaración de Situación Patrimonial, sea objeto de una promoción dentro del mismo INEGI, en cuanto a su nivel jerárquico y/o funciones, cambie de adscripción o de programa de contratación, que no implique suspensión en el servicio, y continúe su obligación de presentar declaración de situación patrimonial, no estará obligado a presentar Declaración Inicial o de Conclusión.

SÉPTIMO.- Las Declaraciones de Situación Patrimonial se presentarán por medio del sistema DeclarINEGI en la dirección de internet <https://declarinegi.inegi.org.mx/>, que permite capturar la información, transmitirla a la base de datos respectiva, y obtener el acuse de recibo electrónico correspondiente, en el que se generará un número de identidad y autenticidad.

OCTAVO.- Las y los servidores públicos obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial, deberán proporcionar información oportuna y veraz.

Si la Contraloría determina que la o el servidor público faltó a la verdad al presentar su declaración de situación patrimonial, previo desahogo del procedimiento previsto en el

artículo 21 de la LFRASP, la(o) suspenderá de su cargo por un periodo no menor a tres días, ni mayor a tres meses, y cuando por las circunstancias lo amerite, podrá ser destituido e inhabilitado por un lapso de uno a cinco años, sin perjuicio de que se formule denuncia ante el Ministerio Público para los efectos legales procedentes.

NOVENO.- A la o al servidor público que omita presentar la Declaración de Situación Patrimonial **inicial** o de **modificación**, en los términos señalados en estos lineamientos, se le suspenderá de su empleo, cargo o comisión por un periodo de 15 a 30 días naturales; si la omisión persiste por un periodo de 30 días naturales siguientes a la fecha en que hubiese sido suspendido, se dejará sin efectos su nombramiento, lo cual se notificará al Presidente del INEGI, para los fines procedentes.

DÉCIMO.- A la o al servidor público que omita presentar la declaración de **Conclusión**, en los términos de lo dispuesto en estos lineamientos, se le inhabilitará por un periodo de seis meses a un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

DÉCIMO PRIMERO.- Las sanciones a que hacen referencia los puntos que anteceden, se determinarán a través del procedimiento de imposición de sanciones administrativas, dispuesto en el artículo 21 de la LFRASP.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a sus ingresos lícitos, se iniciará el procedimiento de investigación referido en los artículos 41 y 42 de la LFRASP. Si la o el servidor público no justifica la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, se formulará declaratoria al Ministerio Público, independientemente de determinar si existe responsabilidad administrativa.

Para los efectos de lo anterior se computarán entre los bienes que adquieran las o los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos a la o al servidor público.

DÉCIMO TERCERO.- La información proporcionada en las declaraciones de situación patrimonial, tiene el carácter de confidencial, sin embargo si la o el declarante autoriza expresamente que dicha información se haga pública, ésta perderá el carácter de confidencial, y podrá ser proporcionada únicamente cuando sea solicitada en la forma y términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

VI.- TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Normateca Interna del Instituto y dejan sin efectos a los publicados en fecha 29 de julio del 2011, respecto a esta misma materia.

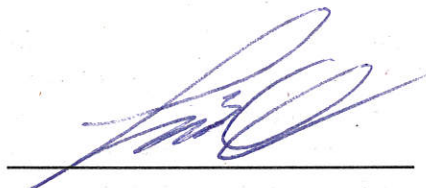
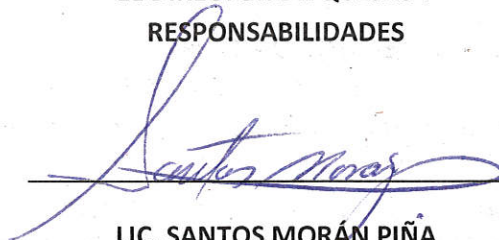
SEGUNDO.- Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Titular de la Contraloría Interna.

Aguascalientes, Ags., a 07 de abril del 2015, C.P. MARCOS BENERICE GONZÁLEZ TEJEDA, Titular de la Contraloría Interna del INEGI.

INTEGRÓ Y REVISÓ

EL SUBDIRECTOR

EL DIRECTOR DE QUEJAS Y
RESPONSABILIDADES

LIC. LUIS ALFONSO ALVAREZ MARTÍNEZ

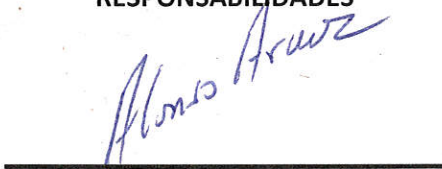
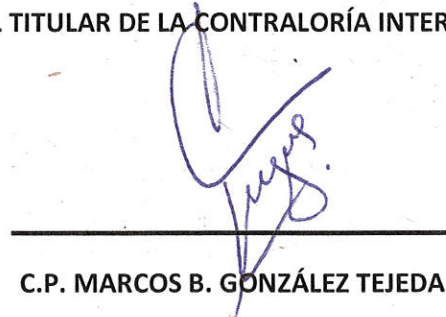
LIC. SANTOS MORÁN PIÑA

VALIDÓ

AUTORIZÓ

EL TITULAR DE QUEJAS Y
RESPONSABILIDADES

EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA

LIC. ALONSO ARAOZ DE LA TORRE

C.P. MARCOS B. GONZÁLEZ TEJEDA